

Medellín, 5 de Julio de 2017

IM 17-39

IVA EN ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS SUJETAS AL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO.

Con la entrada en vigencia del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas a partir del primero de Julio de 2017, y ante evidente ausencia de reglamentación, surge el interrogante sobre si dicha entrega de bolsas plásticas está gravada, no solo con el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, sino también con IVA.

Para dar respuesta a la pregunta sobre si la entrega, ya sea a título gratuito u oneroso, de bolsas plásticas está gravada con IVA, traemos para análisis comparativo, los hechos generadores tanto del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas como el del IVA y los hechos que se consideran venta para efectos de IVA.

*Art 512-15 ET A partir del 1 de julio de 2017, **estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas** cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen (...)*

(...) El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos (incluyendo domicilios).

Son responsables de este impuesto las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común de IVA.

Este impuesto no podrá tratarse como costo, deducción o impuesto descontable.

El impuesto se causará al momento de la entrega de la bolsa. En todos los casos, en la factura de compra o documento equivalente deberá constar expresamente el número de bolsas y el valor del impuesto causado.(...) Negrillas nuestras

Por su parte tratándose de IVA se tiene lo siguiente:

Art. 420. Hechos sobre los que recae el impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) ***La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos (...)***

Documento Tributario

Art. 421. Hechos que se consideran venta. Para los efectos del presente Libro, se consideran ventas:

- a) **Todos los actos que impliquen la transferencia del dominio a título gratuito u oneroso de bienes corporales muebles e inmuebles**, y de los activos intangibles descritos en el literal b) del artículo 420, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, sea que se realicen a nombre propio, por cuenta de terceros a nombre propio, o por cuenta y a nombre de terceros(...) *Negrillas nuestras*

Desde un punto de vista eminentemente normativo y sin considerar cuestiones prácticas, de política fiscal o interferencias contables (no tratarse de inventario disponible para la venta), salta a la vista el indefectible aparejamiento del hecho generador del impuesto al consumo de bolsas plásticas con el hecho generador de IVA.

Entregar una bolsa plástica (bien mueble) a título gratuito u oneroso, conlleva una transferencia de dominio y en este orden de ideas (según los artículos citados) el acto de entrega constituye tanto hecho generador del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas como hecho generador de IVA.

Posteriormente y tratándose de transferencia a título gratuito de bolsas plásticas (venta a \$0 pesos) surge la pregunta sobre cuál es la base de gravable del IVA para estos casos. La respuesta nos la trae el artículo 463 del que dice:

Art 463 ET: En ningún caso la base gravable podrá ser inferior al valor comercial de los bienes o de los servicios, en la fecha de la transacción. (Negrillas nuestras)

Con todo, no puede dejarse de lado que los fines del impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas son preponderantemente extra fiscales y buscan generar, en términos hacendísticos, lo que se conoce como externalidades positivas; en otras palabras, desincentivar el consumo de bolsas plásticas.

No busca pues el impuesto al consumo de bolsas plásticas el recaudo y por lo tanto, esta misma razón, podría tenerse en cuenta en una eventual reglamentación que propenda por la no sujeción al IVA de la transferencia de dominio de bolsas plásticas gravadas con el impuesto al consumo.

Por ahora y a manera de conclusión, nuestra firma se adhiere a la posición según la cual la entrega de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados, ya sea a título gratuito oneroso, no solo está gravada con impuesto nacional al consumo sino también con IVA a la tarifa general.

Con todo, estamos atentos a reglamentación por parte del gobierno puesto que la situación puede cambiar.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S**